

## Derecho, lenguaje, literatura y construcción de paz. Un primer acercamiento

**Mateo Mansilla-Moya**

*Egresado de la licenciatura de Derecho en el Colegio de Derechos Humanos y Gestión de Paz de la Universidad del Claustro de Sor Juana.*

**Mario Moisés Mansilla Moya**

*Estudiante de Derecho en la Escuela Libre de Derecho y Auxiliar de Proyectista en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

**RESUMEN:** *El Derecho y la literatura son disciplinas que pueden interrelacionarse entre sí y con el lenguaje para contribuir a la construcción de paz en el contexto liberal multiculturalista del México actual. A partir de un repaso por la concepción de violencia y algunos estudios de paz y teoría literaria, este primer acercamiento propone iniciar un camino desde la protección al derecho identitario de las personas desde el actuar de los operadores jurídicos del Estado y desde el Derecho Penal.*

**PALABRAS CLAVE:** *Derecho; lenguaje incluyente; literatura; construcción de paz; México contemporáneo.*

**ABSTRACT:** *Law and literature are disciplines that can be interrelated with each other and with language to contribute to peace building in the liberal multiculturalist context of current Mexico. Based on a review of the conception of violence and some peace and literary theory, this first approach proposes starting a path from the protection of the people's right to identity from the actions of the legal operators of the State and from the Criminal Law.*

**KEY WORDS:** *Law; inclusive language; literature; peace building; contemporary Mexico.*

**SUMARIO:** *I. Introducción. II. Violencias. III. Construcción de paz. IV. Derecho, literatura y lenguaje. V. Una propuesta desde el Derecho Penal. VI. Legislación mexicana vigente. VII. Manuales. VIII. Conclusiones IX. Fuentes de consulta.*

*And because we internalize how our language has been used against us by the dominant culture, we use our language differences against each other.*

-Gloria Anzaldúa.

## 1. Introducción

Del Derecho existen muchas definiciones formuladas a partir, por ejemplo, de lo que el autor considera que es el objeto del derecho (Kant) o a partir de la actitud que se espera de los operadores jurídicos ante la norma positiva (Geny). Pretender definir al Derecho, sin embargo, dice Manuel Atienza, es una forma reduccionista y simplista de enfrentarse a su complejidad<sup>1</sup>. Reducir simplistamente el concepto de esta ciencia a una definición no es el objeto del presente texto; sugerir, por el contrario, una lectura específica del Derecho como instrumento para coadyuvar en el proceso de construcción de paz en el contexto del México contemporáneo, sí lo es.

Para hacerlo, por supuesto, es importante tener claro que, si bien es cierto que el Derecho está omnipresente en los asuntos de la sociedad, también es cierto que en este están presentes una serie de disciplinas de carácter metajurídico que influyen en él, como la literatura y el lenguaje. Así, el análisis de las soluciones que se pueden brindar a los conflictos (o a las formas de prevenirlos) desde el Derecho requiere de la participación de otras disciplinas; sería terrible pensar, por ejemplo, que durante el proceso de creación de normas jurídicas los legisladores no fueran asesorados por profesionales en otras materias.

También es importante establecer que el espacio de enunciación desde el que se escribe esta propuesta representa el privilegio del que gozan los autores para poder reflexionar y escribir sus conclusiones sobre el tipo de actos que, desde su persona, se han cuestionado –y promueven– para no replicar la violencia de la que sutilmente puede formar parte.

Para seguir una línea lógica que conduzca a las conclusiones que presenta este primer (y general) acercamiento, nos adentraremos al tema en cuestión exponiendo los tipos de violencia que existen en los estudios de paz generados por el filósofo Johan Galtung, para encuadrar en el tipo específico la violencia que oculta el lenguaje.

Antes de profundizar en ello, escribiremos acerca de la construcción de paz y el contexto que ha permitido que ésta se pueda generar en el caso del México actual: el fin de las metanarrativas que acarrea la postmodernidad; las luchas por las formas de representación a las que da lugar, precisamente, el fin de la Historia; el lenguaje incluyente que deriva de las búsquedas de representación (de identidad); y la forma en la que el Derecho puede instrumentarse para reconocer al lenguaje incluyente como una forma de representación, protegiendo así el derecho a la identidad que tienen las personas.

En los capítulos IV y V presentaremos el papel que puede jugar la literatura en el proceso de construcción de paz y estableceremos la relación que existe entre el Derecho, la literatura y el lenguaje incluyente, y la forma en la que su interrelación puede contribuir a la construcción de paz a partir de la satisfacción de la necesidad básica de la identidad. Para ello, estableceremos la forma en la que la lectura de literatura de ficción y/o de poesía puede afectar a los operadores jurídicos, y cómo estos, a su vez, pueden, desde el Derecho Penal, influir también en el proceso de reinserción de los sujetos delictivos instrumentalizando la literatura para ello.

En el capítulo VI expondremos la legislación mexicana vigente en la materia. Y, al final, enlistaremos los principales manuales que han diseñado el gobierno de México y las instituciones privadas para hacer uso del lenguaje incluyente.

### a. Sobre gramática y discurso

Este texto encuentra como origen la conferencia “Gramática, discurso y equidad de género”, así que será tomado como punto de partida para desarrollar algunos de los capítulos presentados en los párrafos anteriores.

A inicios del mes de octubre de 2018, por curiosidad entramos a una conferencia que impartió la Dra. Concepción Company Company –lingüista, filóloga y miembro de la Academia Mexicana de la Lengua– en el Sotocoro de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Su conferencia tuvo como título “Gramática, discurso y equidad de género”. Además de este, lo que atrajo mi atención fue la polémica que generó, durante las semanas previas al encuentro con la académica, entre quienes estaban de acuerdo con el uso del lenguaje incluyente y quienes no lo estaban.

<sup>1</sup> Atienza, Manuel. *El sentido del Derecho*. Editorial Ariel.

En resumen, la ponencia giró en torno al porqué la gramática en el lenguaje no debía ser modificada para servir a la ideología de género, sino el discurso. En opinión de la Doctora Company, modificar la gramática de las palabras, relacionando el género social con el género gramatical y desdoblado los textos o poniendo la *e*, la *x* o la *@* en lugar de la *a* o la *o* para “neutralizar” a las palabras, es atacar superficialmente un problema y no de fondo, en tanto la gramática es ajena a asuntos de valoración social y no modifica el discurso, donde se esconde sutilmente la desigualdad.

Quienes se opusieron a la postura de la lingüista, le dijeron que el lenguaje incluyente sirve para visibilizar de la historia a aquellas personas a las que los términos genéricos ocultan y que se utiliza también como una forma de representación y enunciación de aquellas otras que no se identifican con la codificación binaria hombre biológico – mujer biológica. La doctora opinó que eso era una incorrección gramatical y que no era apta ni para legisladores, ni escritores ni poetas: “no me imagino una novela desdoblada”, dijo.<sup>2</sup>

### 3. Violencias

Establecido lo anterior, desarrollamos en este apartado la fuente del problema que nos convoca: la violencia.

La violencia como categoría está tipificada. Johan Galtung<sup>3</sup> propone una definición y una clasificación de los distintos tipos de violencia:

Entiendo la violencia como afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible.<sup>4</sup>

Para adentrarnos a la clasificación establecida por Galtung, leamos lo que dice la Mtra. Nelly Erandy Reséndiz Rivera:

Una primera herramienta para reconocer cómo se arti-

culan los tipos de violencia es el triángulo de Johan Galtung. La violencia forma parte de circuitos dinámicos e interdependientes, esta puede tener diferentes puntos de inicio y no posee un final absoluto. Asimismo, la generación y la propagación de esta herramienta se da por la relación entre sus componentes “visibles” y simbólicos, por lo cual las modalidades de la violencia se conectan de manera más o menos directa.

Las expresiones más notorias de esa mediación social se refieren a los actos que resultan de su aplicación directa (por ejemplo, golpes o insultos). Por otra parte, los componentes que apelan a su perfil velado o “invisible” corresponden a las representaciones y a las prácticas –violencia cultural– y a las estructuras políticas y económicas –violencia estructural–.<sup>5</sup>

Dice Galtung (partiendo de su definición de violencia) que combinando las diferencias entre violencia directa y violencia estructural con cuatro tipos de necesidades básicas (de supervivencia; de bienestar; identitaria, de representación; de libertad), se obtiene la tipología siguiente:

	<i>Violencia directa</i>	<i>Violencia estructural</i>
<i>Supervivencia</i>	Muerte	Los de abajo pueden estar tal desventaja (hambre o enfermedades) que mueren
<i>Bienestar</i>	Mutilaciones, acoso, sanciones, miseria	Los de abajo pueden quedar en un estado permanente, no deseado, de miseria
<i>Identitarias</i>	Desocialización, resocialización, ciudadanía de segunda	Penetración, segmentación
<i>Libertad</i>	Represión, detención, expulsión	Marginación, fragmentación

<sup>2</sup> La conferencia está disponible en: <https://www.facebook.com/UEIClaustro/videos/2234457176791360/>

<sup>3</sup> También lo hacen autores como Philippe Burgois y Slavoj Žižek, pero para efectos prácticos de este primer acercamiento al tema, nos centraremos específicamente en Galtung.

<sup>4</sup> GALTUNG, Johan. *Violencia Cultural*. Traducción de Teresa Toda. Gernika Gogoratuz. 2003. P.p. 9.

<sup>5</sup> Reséndiz Rivera, Nelly Erandy. *Violento luego existo*. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. UNAM. Ciudad de México. 2018. P. p. 101.

Con respecto a la violencia cultural, Johan Galtung dice que:

Por *violencia cultural* queremos decir aquellos aspectos de la cultura, el ámbito simbólico de nuestra existencia (materializado en religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales) que puede utilizarse para legitimar o justificar violencia directa o estructural.

[...]

La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón –o por lo menos no malas... El estudio de la violencia cultural pone de relieve la forma en que se legitiman el acto de violencia directa y el hecho de la violencia estructural y, por lo tanto, resultan aceptables a la sociedad.<sup>6</sup>

Es decir, la violencia cultural –aquella que se refiere a las representaciones y a las prácticas– nos presentará como razonables las formas en las que se manifiesta la violencia, invisibilizando lo negativo de las mismas. Para efectos de este texto, nos enfocaremos específicamente en la violencia contra la necesidad básica identitaria, puesto que lo que pretende el lenguaje incluyente es, en efecto, modificar el lenguaje para que grupos sociales no previstos en este, encuentren su representación. La violencia cultural en el caso de esta necesidad se manifiesta a través del uso de la correcta gramática que termina por desocializar y crear ciudadanía de segunda, penetrar y segmentar.

Aproximarnos a la solución de esta necesidad es como sugerimos iniciar el complejo proceso de construcción de paz en el México contemporáneo.<sup>7</sup>

### 3. Construcción de paz

México tiene una economía de mercado y, desde el Consenso de Washington durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, políticas económicas de corte neoliberal. Rige la conducta de las personas el hegemónico multiculturalismo liberal propio de las sociedades capitalistas. “La prensa liberal”, dice el filósofo marxista Slavoj Žižek, “nos bombardea a diario con la idea de que el mayor peligro de nuestra época es el

fundamentalismo intolerante”<sup>8</sup> y que la forma en que podemos combatirlo es reconociendo a la otredad. Así, Žižek define a la actual ideología del capitalismo global:

Esta forma hegemónica del multiculturalismo se basa en la tesis de que vivimos en un mundo postideológico, en el que habríamos superado esos viejos conflictos entre izquierda y derecha, que tantos problemas causaron, y en el que las batallas más importantes serían aquellas que se libran por conseguir el reconocimiento de los diversos estilos de vida.<sup>9</sup>

Es desde este México, el contemporáneo, el que se inscribe en la crítica de Žižek, desde el que se propone la construcción de paz. (Es el arte, en general, y la literatura, en particular, el que puede contrarrestar la fuerza de esta premisa; lo veremos más adelante.) Por ahora regresemos a Galtung.

Muchas definiciones de la paz son negativas (como decir que no violentar las necesidades básicas de las personas genera paz, en el caso de Galtung); veamos qué dice Howard Richards en *Acerca del concepto de pacificación*:

“paz” denota las bombas que no caen sobre Belgrado; la artillería que no se cierne sobre Zagreb; los adolescentes que no ciegan la vida de sus compañeros en la cafetería de la preparatoria Columbine; los hombres que no atacan a sus exesposas; los nazis que no queman judíos, izquierdistas y homosexuales; los hindúes y los musulmanes que no se amotinan.<sup>10</sup>

El significado negativo de la paz conlleva a sus significados positivos en los que no hay violencia, asegura Richards: “crear contextos donde las negociaciones puedan tener éxito, expresiones como cultivar acuerdos, practicar una disciplina espiritual, el desarrollo moral, y fortalecer las instituciones pacíficas”<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> ŽIŽEK, Slavoj. *En defensa de la intolerancia*. Traducción de Javier Eraso Ceballos y Antonio Antón Fernández. Diario Público. 2010. P. p. 11.

<sup>9</sup> ŽIŽEK, Slavoj. *Ibid.* P. p. 11.

<sup>10</sup> RICHARDS, Howard. *Acerca del concepto de pacificación*. En ¿Cómo construir la paz en el México actual? Textos, autores y preguntas sobre construcción, educación y cultura para la paz. Coordinado por Pietro Ameglio y Tania Ramírez. Plaza y Valdés Editores y Universidad del Claustro de Sor Juana. México. 2016. P.p. 113.

<sup>11</sup> RICHARDS, Howard. *Ibid.* P. p. 114.

No es correcto, sin embargo, y coincidimos con Richards, decir

<sup>6</sup> GALTUNG, Johan. *Op. Cit.* P.p. 7.

<sup>7</sup> Uno de los muchos que se necesitan diseñar.

Para alcanzar la paz, es necesario que tanto el equilibrio ecológico como las necesidades básicas a las que nos referimos en el apartado anterior, sean respetadas. Pero para ello, tenemos que acercarnos y atender cuidadosamente cada una de las necesidades para construir la paz poco a poco. A la necesidad a la que se aproxima este texto es la identitaria.

## *a. El fin de la metanarrativas<sup>12</sup>*

En el contexto descrito en los párrafos introductorios a este capítulo, el posestructuralismo y la postmodernidad se han abierto paso. Desde la Europa de la segunda mitad del siglo pasado ya se esbozaban los trazos que las compondrían.

El cuestionamiento a la metanarrativa (Historia) que se nos había contado –ya histórica, ya biológica, ya social– descubrió las relaciones de poder que ante la mirada de los oprimidos (a la de la mayoría, aclaro) había permanecido oculta por mucho tiempo. Existieron entonces nuevas formas de concebir al mismo mundo, se generaron nuevas narrativas que reivindicaron a ciertos grupos en la historia y en la sociedad, muchas personas dialogaron desde sus propias experiencias y buscaron su reconocimiento, sin que simplemente aceptaran la hegemónica concepción del mundo, y encontraron formas de representarse en él.

Esto es importante para la construcción de paz en el contexto mexicano, porque para reconocer al otro, tenemos que conocerlo; pero para conocerlo, tenemos que dialogar, cada uno desde su experiencia propia, una experiencia que con las metanarrativas no había sido tomada en cuenta.

## *B. Luchas por las formas de representación*

El fin de las metanarrativas permitió que las personas buscaran otras formas de representación.

Para ilustrar tal afirmación, analicemos rápidamente dos ejemplos: el caso de Lynda Nead, teórica del arte, quien en su teoría sobre el desnudo femenino adoptó la postura postmoderna de Jacques Derrida para rechazar el famoso texto de Kenneth Clark que

se basaba en las delimitaciones impuestas por Kant, en *Lo bello y lo sublime*, sobre lo que debía considerarse como bello o sublime delimitando/categorizando también a las personas con base en su sexo.

Al iniciar su texto “Teoría del desnudo femenino”, Nead cita tres fragmentos de textos de Clark, Douglas y Derrida que descubren la estética que ha estructurado la representación del cuerpo femenino en el arte occidental desde la antigüedad: los contornos, los márgenes y los marcos: “los procedimientos y formas que regulan a la vez las maneras en que se muestra el cuerpo femenino y la conducta adecuada del futuro espectador”<sup>13</sup>. Kant establecía que la mujer era bella mientras que el hombre era sublime, porque a la primera se le podían establecer marcos, límites, se le podía delinear una forma de ser y al segundo no<sup>14</sup>. Nead, al respecto propone que a la mujer se le represente en lo sublime y no en lo bello, que no se establezcan los marcos que delimitan su cuerpo en lo bello teniendo que ajustarlo a los márgenes de la concepción cultural de la belleza, sino que, como lo grandioso, no se pueda contener, que sea sublime.

Otro ejemplo que ilustra la afirmación anterior, es la obra de Gloria Anzaldúa, filósofa chicana, quien en el lenguaje de su subcultura “fronteriza”, el “español”, busca representarse (y a su realidad) a través de sus poemas; leamos este fragmento:

This is my home  
this thin, edge of  
barbwire.

But the skin of the earth is seamless.  
The sea cannot be fenced,  
*el mar* does not stop at borders.

To show the white man what she thought of his  
arrogance,

Yemayá blew that wire fence down.

This land was Mexican once,  
was Indian always  
and is.

And will be again.

*Yo soy un puente tendido  
del mundo gabacho al del mojado,  
lo pasado me estira pa' tras*

que una región geográfica ha avanzado más en los procesos de paz que otras; el mundo es estructuralmente violento, dice Galtung.

<sup>12</sup> Para un primer acercamiento al “fin de la Historia” (o de las metanarrativas), se recomienda el texto de Keith Jenkins titulado “¿Por qué la historia? Ética y posmodernidad” editado por el Fondo de Cultura Económica en la colección Breviarios.

<sup>13</sup> NEAD, Lynda. *Teoría del desnudo femenino. Arte, obscenidad y sexualidad*. Traducción de Carmen González Marín. Tecnos y Alianza Editorial. España. 2013. P. p. 18.

<sup>14</sup> KANT, Immanuel. *Lo bello y lo sublime*. Editorial Tomo. P. p. 12 – 20.

## Derecho, lenguaje, literatura y construcción de paz. Un primer acercamiento

y lo presente pa' 'delante,  
Que la Virgen de Guadalupe me cuide  
Ay ay ay, soy mexicana de este lado.<sup>15</sup>

Surgen así distintas búsquedas por la representación. Así sucede también con el lenguaje, porque además de las diferentes manifestaciones artísticas, este es también identitario.

## c. Lenguaje incluyente

Pero ¿será, como dice la Doctora Company Company, que la neutralidad de la gramática no tiene una carga ideológica y/o de valoración social? Es probable. Sin embargo, quienes se encargan de interpretar el significado (en términos de Saussure) de las palabras lo hacen con una carga ideológica/social/cultural específica.<sup>16</sup> Analicemos el siguiente ejemplo para ilustrar esta afirmación:

Dos amigos se reúnen después de clases. Ambos estudian en la misma escuela, pero ninguno comparte profesores con el otro. Para iniciar la conversación, el primero le dice al segundo: “¡ahí viene esa vieja!”, refiriéndose a su profesora, con quien acababa de tener clase. La imagen que se genera en la mente de la segunda persona es negativa y quizá el efecto en cuanto al trato que llegue a tener él con ella, no sea en un principio positivo. Si, por el contrario, se refiere el chico a su profesora —a exactamente la misma persona— sin utilizar la palabra *vieja*, diciendo en su lugar: *profesora*, entonces el significado que adquiere la expresión es positivo. Lo mismo sucede entre la palabra *mujer* y las palabras *señora*, *señorita*, *dama*, en tanto *mujer* puede, hasta cierto grado, adquirir un matiz de oscuridad que no debería ser utilizado<sup>17</sup>.

Veamos que ha pasado en los casos en que quienes interpretan las palabras gramaticalmente “correctas”, no son solo un par de amigos sino operadores jurídicos, y no solo conversan entre ellos, sino que toman decisiones que impactan a las demás personas:

Desde su promulgación hasta 1953, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, rezaba:

ARTÍCULO 34.- Son ciudadanos de la República, todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.— Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.— Tener un modo honesto de vivir.

En tal redacción, se presentaba la palabra genérica, gramaticalmente correcta, *ciudadanos*. Los ciudadanos tenían las prerrogativas que establecía el artículo 35, entre ellas, el poder votar. Pero, por supuesto, la interpretación de dicho artículo sobre quién tenía ciudadanía se quedaba al arbitrio de operadores jurídicos que, habiendo interiorizado la cultura machista de su contexto, interpretaban la palabra como especie y no como género, excluyendo a la mujer de la ciudadanía. La palabra, por sí misma, no tiene carga ideológica, pero ¿qué pasa? Quien la interpreta, sí. Esto es de lo que la citada académica no habló y por lo que luchan quienes se opusieron a sus comentarios, los defensores del lenguaje incluyente. En 1953, tras una ardua lucha por la ciudadanía, se obtuvo la reforma de dicho artículo, que desde entonces se lee, en su primera oración: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres”.<sup>18</sup>

Entendiendo ahora la importancia del uso del lenguaje incluyente, podremos entender por qué Olympe de Gouges (Marie Gouze), en 1791, dos años después de que la Asamblea Nacional Constituyente francesa aprobara la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, presentara a la misma Asamblea para ser refrendada, su *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, en la que parafraseaba a la anterior reivindicando a las mujeres, visibilizándolas en el lenguaje que usó, interrogando a los hombres —en el prólogo que antecedió al preámbulo de la declaración—: “*Homme, es-tu capable d’être juste?*”, e invitando a las mujeres a despertar y a luchar por sus derechos en el epílogo:

<sup>15</sup> ANZALDÚA, Gloria. *Bordelands*. La frontera. The New Mestiza. Aunt Lute. U. S. A. 2017. P. p. 25.

<sup>16</sup> Se recomienda la lectura del artículo *Juegos con palabras* de José Ramón Cosío Díaz, publicado el 17 de octubre del 2018 en el diario El País. Aquí el enlace: [https://elpais.com/internacional/2018/10/16/mexico/1539725816\\_426899.html](https://elpais.com/internacional/2018/10/16/mexico/1539725816_426899.html)

<sup>17</sup> CASTELLANOS, Rosario. *La mujer y su imagen*, en *Mujer que sabe latín...* Fondo de Cultura Económica. 2017. P. p. 13.

<sup>18</sup> Para fortalecer la idea de que la reforma fue hecha con el objeto de incluir a la mujer a la categoría de ciudadana, se recomienda la lectura la exposición de motivos de dicha reforma constitucional al artículo.

¡Mujer, despierta!; el arrebató de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necesidad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres!, ¡mujeres!, ¿cuándo dejaréis de estar ciegas?, ¿qué ventajas habéis obtenido de la revolución?: un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.<sup>19</sup>

De igual forma, entenderemos por qué en la contemporánea República Bolivariana de Venezuela, a cuya Constitución se le ha hecho burla en el mundo, establece en su contenido lo que ilustra perfectamente el artículo 41, citado a continuación:

Artículo 41. Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad, podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Procurador o Procuradora General de la República, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal o Fiscal General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Ministros o Ministras de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de los Estados y Municipios fronterizos y aquellos contemplados en la ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional.

Para ejercer los cargos de diputado o diputada a la Asamblea Nacional, Ministro o Ministra, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de Estados y Municipios no fronterizos, los venezolanos y venezolanas por naturalización deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en Venezuela no menor de quince años y cumplir los requisitos de aptitud previstos en la ley.

Pero vayamos, ahora, un poquito más allá de la representación de la mujer en el lenguaje. ¿Qué pasa

con aquellas personas que no se identifican ni con uno ni con otra, o que toman elementos de los dos géneros, pero no se limitan a uno de los dos? Cuando la ley (u otros textos en los que tengan que ser tomados en cuenta) no las contemplan, dejan de existir para los efectos de dichos textos<sup>20</sup>. De ahí la necesidad de encontrar otras formas de representación en el lenguaje modificando palabras gramaticalmente correctas, pero sociopolíticamente excluyentes.

#### *d. Derecho como instrumento*

El Derecho, decíamos al principio, es difícil de definir; querer intentarlo es enfrentarse a su complejidad de una forma reduccionista y simplista. Eso no es lo que pretendemos aquí. Lo que se quiere lograr en este apartado es proponer una lectura del Derecho como instrumento para la construcción de paz.

El Derecho sirve para prevenir conflictos; en materia de derechos humanos, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos<sup>21</sup>. La identidad, además de ser una necesidad básica, es un derecho humano, por lo tanto debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades y, en caso de ser violado, el Estado deber prevenir la repetición, investigar la violación, sancionarla y repararla.

En los ordenamientos jurídicos mexicanos el lenguaje se ha desdoblado para incluir a la mujer (ejemplo es el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, en 2006, se decretó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres favoreciendo políticas inclinadas a generar una igualdad sustancial entre hombre y mujeres. En la reforma de 2014 a dicha Ley, estableció como obligación del Estado la promoción del lenguaje incluyente.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> La ley no siempre contempla a todas las personas: hasta hace poco en la Ciudad de México, y todavía en algunas entidades federativas de la República, la institución del matrimonio únicamente es válida para parejas heterosexuales; en toda la República lo es únicamente para las relaciones monogámicas. Excluyen tanto a las parejas de un solo sexo como a quienes piensen en términos de poliamor.

<sup>21</sup> Artículo 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>22</sup> También ha incluido la experiencia de la mujer en otros senti-

<sup>19</sup> Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana.

#### 4. Derecho, literatura y lenguaje

Para lo anterior, el Derecho puede servirse de la literatura. O, mejor dicho, la literatura puede influir en el Derecho a través de los operadores jurídicos. Expliquemos esto:

En la teoría literaria existe lo que se denomina la teoría de los mundos posibles. Esta teoría establece que la literatura es una herramienta para “crear retratos de la realidad, transformarla y dar a conocer mundos nuevos, fantásticos y alternos que han dado a las comunidades conocimientos y saberes propios que alimentan el espíritu y un saber colectivo”<sup>23</sup>. En otras palabras, a través de la literatura se pueden plantear utopías (pudiendo ser estas, como constructos, propuestas de mundos mejores desde las experiencias que no se han hegemonizado; nuevas formas de representación derivadas del fin de las metanarrativas).

Pero, más allá de ser una mera propuesta, ¿puede esta influir en sus lectores? En su libro *Leer la mente*<sup>24</sup>, Jorge Volpi explica los procesos neuronales que experimentan los lectores de literatura de ficción en contraposición con aquellos por los que pasan aquellas personas que leen literatura de no-ficción, como la académica. En resumen, presentando los resultados de los estudios que llevaron a cabo instituciones de investigación de neuronas regenerativas, Volpi concluye que la literatura es una herramienta evolutiva del ser humano porque permite, a través de la activación de las neuronas espejo de su lector, que este último adquiera las experiencias individualizadas del personaje del que intenta adivinar las futuras acciones; esto tiene como efecto, a grandes rasgos, el desarrollo de empatía en las personas.<sup>25</sup> Empatía necesaria para el reconocimiento de la otredad. Influencia que impactará a las decisiones del lector operador jurídico.<sup>26</sup>

dos; por ejemplo, con la tipificación del feminicidio.

<sup>23</sup> Ramírez, Tania y Landa, Estefanía. Otros mundos posibles: una lección desde la literatura para construir la paz. En *¿Cómo construir la paz en el México actual?* Textos, autores y preguntas sobre construcción, educación y cultura para la paz. Coordinado por Pietro Ameglio y Tania Ramírez. Plaza y Valdés Editores y Universidad del Claustro de Sor Juana. México. 2016. Pp. 249.

<sup>24</sup> Para una introducción a la literatura neurocognitiva, se recomienda la lectura del ensayo *Literatura neurocognitiva: El poder transformador de las letras*, de Luis Javier Plata Rosas, publicado en la Revista Nexos en noviembre 1 del 2016.

<sup>25</sup> Volpi, Jorge. *Leer la mente*. Punto de lectura. México. 2015.

<sup>26</sup> Se recomienda la lectura de la sentencia *People of the State of California vs Lawrence Ferlinghetti*. Se recomienda la película *Howl* (Dirección: Rob Epstein y Jeffrey Friedman; 2010; protagonizada por James Franco como Allen Ginsberg), en la que se inter-

Aquellos operadores jurídicos que no únicamente dediquen su tiempo a la lectura de textos académicos o jurídicos, en general, sino que también se adentren al mundo de la literatura de ficción<sup>27</sup> (que no estaría de más que las escuelas de Derecho incluyeran en su plan de estudios una materia dedicada a la lectura de literatura de ficción), lo más seguro es que terminaran reconociendo a la otredad. Así, al momento en que tengan que tomar decisiones (legislativas, judiciales, etcétera) que afecten a las demás personas, lo harán no desde su propia experiencia de vida, sino empatizando con estas y optando por lo que favorezca a las personas y que tienda a resolver los conflictos de fondo. Por ejemplo, en los casos en los que el lenguaje no represente a ciertos grupos de personas y tengan que interpretarlo, lo harán a su favor.

Asimismo, podrán instrumentalizar la literatura para efectos de que quienes no son operadores jurídicos, entren en el mismo proceso de “empatización”. Veámos:

#### 5. Una propuesta desde el derecho penal

En el apartado anterior, afirmamos que el Derecho sirve para prevenir conflictos y que la literatura permite al lector adquirir experiencias individualizadas de algún personaje teniendo como consecuencia final la generación de empatía en las personas.

Esta es una relación entre el Derecho y la literatura que, tanto el legislador como el juzgador, deben aprovechar para lograr una verdadera reincidencia por parte de los sujetos delictivos. Como veremos en los siguientes párrafos, es una herramienta que ayudará a generar en el delincuente una verdadera convicción que le impida volver a actuar de esa forma.

México es un Estado democrático de derecho que tiene distintas funciones entre las que se encuentra la de lidiar con el problema de seguridad pública, asegurando la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad; tratándose del derecho penal, una de las formas en las que cumple con esta función es a través de la pena.

La pena en un Estado democrático de derecho cumple tanto con una función retributiva como con una función preventiva, con el objeto de proteger los

preta el juicio referido.

<sup>27</sup> La literatura seleccionada debe ser elegida minuciosamente con base en el interés que sugiere este texto.

bienes jurídicos que, por consenso, la sociedad considera que son los más importantes.

Tratándose de la función preventiva de la pena, esta puede ser general o especial: la general atribuye un significado directo de regulación social a la norma penal, para transmitir, al destinatario de la norma, un mensaje intimidatorio. Este mensaje no es otra cosa que una norma secundaria que impone un imperativo en forma de mandato que, en caso de ser desobedecido, obliga al juez a imponer una sanción a dicha conducta.

Pero la pena también tiene una función preventiva especial o particular e implica una intimidación a la persona que delinquiró para que sea reincidente, pero también se busca la reinserción social de la persona, y en esta función reinsertora de la pena, que toma relevancia para este trabajo.

Una de las herramientas, tanto preventiva como de reinserción social, que el legislador le ha dado al juez, al menos en el código penal vigente para la Ciudad de México, la encontramos en el artículo 34, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 34 (Concepto y duración). El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora. Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. [...] En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado. (Énfasis añadido)

En el mismo sentido, en el Código Nacional de Procedimientos Penales encontramos la suspensión provisional del procedimiento como salida alterna al procedimiento:

#### Artículo 191. Definición

Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una

efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

#### Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso. [...]

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

[...]

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa.

El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado. El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas instrucciones que imparta el Tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico penales posteriores.

Se puede afirmar que las condiciones son actividades pensadas por el legislador, encaminadas a que

“el imputado aprenda la lección” y adquiera habilidades o capacidades que le impidan volver cometer un delito de la misma naturaleza. Por lo tanto, tienen una naturaleza preventiva y el legislador deja abierta la posibilidad de que sean las partes quienes las propongan.

De los preceptos anteriormente citados, tanto del tratamiento en libertad de imputables como en la suspensión condicional del procedimiento, se puede desprender que la aplicación de medidas educativas y las condiciones que se pueden imponer al sujeto delictivo son facultades potestativas del juez o de las partes; sin embargo, parece conveniente que ello no sea así tratándose de delitos que, para cometerse, la conducta desplegada implique necesariamente violencia contra la identidad de las personas.

Tratándose de estos delitos, debería de ser obligatorio que la pena que se imponga, además de si se es acreedor de una pena privativa de libertad o una pena pecuniaria, que se imponga la medida al sentenciado o la condición si se trata de suspensión condicional del procedimiento, de leer literatura que lo haga comprender y empatizar con su víctima y que no quede al arbitrio del juez decidir si se aplica o no.

## 6. Legislación mexicana vigente

Además del ya citado artículo primero constitucional en el que se establece la obligación de promover, proteger, garantizar los derechos humanos a las personas, hacemos referencia a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): el 5 de diciembre de 2014, durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, por decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se reformaron las fracciones X y XI, y se adicionó una duodécima fracción al artículo 17, del capítulo primero de la política nacional en materia de igualdad, del título tercero, de la LGIMH, para leerse como sigue:

ARTÍCULO 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

[...]

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus

finés de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.<sup>28</sup>

Esta reforma sirvió para reforzar lo ya establecido por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 7. Manuales

Sobre cómo hacer uso del lenguaje incluyente muchas dependencias gubernamentales (a las que el Derecho ha instado a actuar al respecto) y privadas han publicado y distribuido de forma gratuita manuales que recomiendan y explican su uso. Aquí los principales que se pueden encontrar en línea:

- Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la cndh.
- Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente. Del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. De la segob, conapred, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e inmujeres.
- Recomendaciones para el uso de un lenguaje incluyente. De Nacional Financiera. Banca de Desarrollo.
- Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género. De la segob, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la cdhdf.

<sup>28</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Líneas de comunicación interna para el uso del lenguaje incluyente y no sexista. De la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

## 8. Conclusiones

PRIMERA. Etiquetar un problema es definir la postura desde la cual se le va a hacer frente y el tipo de atención que merecerá. El título de este trabajo pretende relacionar al Derecho, a la literatura y al lenguaje con la construcción de paz. La postura en la etiqueta es clara: la interdisciplinariedad y el trabajo conjunto para terminar con un tipo de violencia en un camino hacia la paz. Este trabajo representa un primer acercamiento a un tema que no es menor, y que más adelante será tratado con mayor profundidad, por lo que se presenta como un texto introductorio.

SEGUNDA. Existen muchas formas en las que se ejerce y se manifiesta la violencia, y algunas están relacionadas con el impedimento de la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, como la identitaria. Este trabajo se centra únicamente en un tipo de violencia –la que se genera cuando se violenta la necesidad básica de representación–.

TERCERA. La propuesta de este trabajo en cuanto al Derecho como disciplina, es leerlo como una herramienta para construir paz. Es necesario mencionar que esta última debe ser analizada desde diversas aristas, y que su construcción es demasiado compleja y requiere, además de la participación de numerosas disciplinas y el trabajo comunitario de las personas, analizarse en los contextos específicos en los que se desea trabajar. Este trabajo se propone en el contexto del México contemporáneo, el multiculturalista liberal.

CUARTA. De la literatura también se propone una lectura como herramienta que puede ayudar en la construcción de paz. Para ello, nos detenemos en la teoría de los mundos posibles y en los estudios de literatura neurocognitiva sintetizados por Jorge Volpi en *Leer la mente*.

QUINTA. Sobre el lenguaje, reparamos en este como una forma de representación de las diversas experiencias de vida, y sugerimos la aceptación, promoción y uso del lenguaje incluyente para efecto de satisfacer una necesidad básica y un derecho humano de las personas, con el objeto de que su existencia y

su forma de vida encuentren también espacio en las instituciones jurídicas y gubernamentales.

SEXTA. La relación entre el Derecho y la literatura admite diversas posibilidades. Para esta investigación, nos detenemos en dos: la influencia –derivada de procesos neurocognitivos– que puede tener la lectura de literatura de ficción y poética en los operadores jurídicos del Estado y, por ende, en sus decisiones; y aquella en la que las normas jurídicas y las resoluciones judiciales pueden tomar a la literatura como herramienta para alcanzar ciertos fines, como prevenir la reincidencia.

SÉPTIMA. Se plantea una propuesta desde el Derecho Penal con el objeto de acercar al lector a una de las posibilidades materiales de la relación entre la literatura y el derecho que pueden coadyuvar en la disminución de los índices de reincidencia en aquellos delitos que dañen la necesidad identitaria de las personas. Y se presentan la legislación vigente que promueve el uso del lenguaje incluyente y una lista de manuales que se han diseñado para su uso efectivo.

## 9. Fuentes de consulta

### *Bibliografía*

- Abramovich, Victor. *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Anzaldúa, Gloria. *Bordelrands. La frontera. The New Mestiza*. Aunt Lute. U. S. A. 2017.
- Atienza, Manuel. *El sentido del Derecho*. Ariel Derecho.
- Campobello, Nellie. *Obra reunida. Prólogo a mis libros*. Fondo de Cultura Económica. México. 2016.
- Castellanos, Rosario. *La mujer y su imagen*. En *Mujer que sabe latín...* Fondo de Cultura Económica. 2017.
- Company Company, Concepción. *Gramática, discurso y equidad de género*. Universidad del Claustro de Sor Juana. Conferencia consultada a mediados del mes enero del 2019 en: <https://www.facebook.com/U.EIClaustro/videos/2234457176791360/>
- De Gouges, Olympe. *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*.
- Galtung, Johan. *Violencia Cultural*. Traducción de Teresa Toda. Gernika Gogoratuz. 2003.

- Hernández-Romo, Pablo, *Compendio de Derecho Penal Mexicano*, tirant lo blanch, Ciudad de México. 2016.
- Kant, Immanuel. *Lo bello y lo sublime*. Editorial Tomo.
- Mir Puig, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, Editorial B de f Ltda., Buenos Aires. 2003.
- Nead, Lynda. *Teoría del desnudo femenino. Arte, obscenidad y sexualidad*. Traducción de Carmen González Marín. Tecnos y Alianza Editorial. España. 2013.
- Ponce Martínez, Jorge y otros, *Código Nacional de Procedimientos Penales Anotado*, Radbruk E&A, Ciudad de México. 2017.
- Ramírez, Tania y LANDA, Estefanía. *Otros mundos posibles: una lección desde la literatura para construir la paz*. En *¿Cómo construir la paz en el México actual? Textos, autores y preguntas sobre construcción, educación y cultura para la paz*. Coordinado por Pietro Ameglio y Tania Ramírez. Plaza y Valdés Editores y Universidad del Claustro de Sor Juana. México. 2016.
- Reséndiz Rivera, Nelly Erandy. *Violento luego existo*. Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. UNAM. Ciudad de México. 2018.
- Richards, Howard. *Acerca del concepto de pacificación*. En *¿Cómo construir la paz en el México actual? Textos, autores y preguntas sobre construcción, educación y cultura para la paz*. Coordinado por Pietro Ameglio y Tania Ramírez. Plaza y Valdés Editores y Universidad del Claustro de Sor Juana. México. 2016.
- The people of the State of California vs Lawrence Ferlinghetti*.
- Volpi, Jorge. *Leer la mente*. Punto de lectura. México. 2015.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal Parte General*, Ediar, Buenos Aires. 2000.
- ŽIŽEK, Slavoj. *En defensa de la intolerancia*. Traducción de Javier Eraso Ceballos y Antonio Antón Fernández. Diario Público. 2010.

**Ley**

- Código Penal para la Ciudad de México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.